

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 24 ENE 2019

		GOBIERNO DE EL SALVADOR	
Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES		
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		PREVISIÓN NO:55602

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y Fecha: San Salvador 17 de Enero del 2019 No.Orden:5/2019

RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE NIT
SEGUROS E INVERSIONES, S.A. 06141202620014

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cada Uno	LINEA:0202 Atención Hospitalaria--NO HAY EN EXISTENCIAS SE SOLICITA: CODIGO: 8-12-02057; CODIGO ONU: 84131510; POLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO. ESPECIFICACIONES TECNICAS: SE REQUIERE: POLIZA DE SEGURO CONTRA EL ALMACEN DE MEDICAMENTOS, ALMACEN DE INSUMOS MEDICOS Y ALMACEN DE ARTICULOS GENERALES POR UN MONTO TOTAL ASEGURECE DE 5,000,000.00.; PERIODO DE VIGENCIA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 AMBAS FECHAS HASTA LAS DOCE DEL DIA. SE OFRECE: SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO: RIESGOS CUBIERTOS: ESTE SEGURO CUBRE CONTRA TODO RIESGO DE PERDIDA O DAÑO FISICO DIRECTO QUE SUFRA TODA PROPIEDAD DEL ASEGURADO A LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA O CONSIGNACION POR LA QUE EL ASEGURADO PUEDA SER CONSIDERADO LEGALMENTE RESPONSABLE, PRODUCTOS PROPIOS DEL GIRO DEL NEGOCIO, CONSISTENTE EN PERO NO LIMITADOS A PRODUCTOS PROPIOS DE UNA FERRETERIA Y CUALQUIER OTRO BIEN O PRODUCTO QUE SE HAYA ESPECIFICADO, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LA SIGUIENTES UBICACIONES: RIESGO 1: FINAL CALLE ARCE Y AVENIDA MARTIRES ESTUDIANTES DEL TREINTA DE JULIO, ANTES VEINTICINCO AVENIDA NORTE, SAN SALVADOR. (VER ANEXO).	\$12,712.50	\$12,712.50
TOTAL.....			-	\$12,712.50

SON: doce mil setecientos doce 50/100 dolares

OBSERVACION: PAGO: 60 DIAS A PARTIR DE RECIBIDO EL QUEDAN, PRECIO INCLUYE IVA, PLAZO DE ENTREGA: 20 DIAS HABILIS CONTADOS A PARTIR DEL DIA QUE SE RECIBE TODA LA DOCUMENTACION DEBIDAMENTE COMPLETA; UNIDAD SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, NUMERO DE SOLICITUD 001/2019, FACTURAR A NOMBRE DE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES FONDO GENERAL, ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA: LIC. RAMON ARMANDO CRESPO.

LUGAR DE ENTREGA:DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

LUGAR DE NOTIFICACIONES:TEL. EMPRESA: 2241-0000; E-MAIL: Silvia.reyes@sisa.com.sv; contacto: mderomero.seguros@gamil.com

 Titular Designado 	 Suministrante

Elaborado por: rmeigar

Camila Marquez
006228127

Fsc

ff

DESC

Cláusula Primera: Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

Cláusula Segunda: Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Cláusula Tercera: Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

Cláusula Quinta: Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

Cláusula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

Cláusula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Cláusula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Cláusula Novena: Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

Cláusula Décima: Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Cláusula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Cláusula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

Cláusula Décima Tercera: Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.


Cláusula Décima Cuarta: Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

Cláusula Décima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

Cláusula Décima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

Cláusula Décima Séptima: Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

Cláusula Décima Octava: "Si durante la ejecución de la orden de compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

	GOBIERNO DE EL SALVADOR	
Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	PREVISIÓN NO:55602

~~0000083~~

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y Fecha:	San Salvador 17 de Enero del 2019	No.Orden:5/2019
RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE		NIT
SEGUROS E INVERSIONES, S.A.		06141202620014

ANEXO

Este seguro cubre contra todo riesgo de pérdida o daño físico directo que sufra toda propiedad del asegurado a los bienes que se encuentren bajo custodia o consignación por la que el asegurado pueda ser considerado legalmente responsable, productos propios del giro del negocio, consistente en pero no limitados a productos propios de una ferretería y cualquier otro bien o producto que se haya especificado, mientras se encuentren en la siguientes ubicaciones.

Riesgo 1:

Final calle arce y avenida mártires estudiantes del treinta de julio, antes veinticinco avenida norte, San Salvador

a)	Contenido de Almacén de Medicamentos, Almacén de Insumos Médicos y Almacén de Artículos Generales, hasta la suma de	\$ 5,000,000.00 Tasa 2.25%	\$ 11,250.00
----	---	----------------------------------	--------------

Suma asegurada del Riesgo 1

Sub Límite de Robo y/o Hurto, sin cobro de prima, hasta la suma de \$ 250,000.00

Tota de la suma asegurada	\$5,000,000.00	\$ 11,250.00
Más IVA		\$ 1,462.50
Total de Prima Anual		\$ 12,712.50

CLAUSULAS ESPECIALES

Anexo (1-09) de Terremoto, temblor o erupción volcánica, con deducible del 2% de la suma asegurada afectada, por ubicación y/o suma asegurada como se describe en los párrafos siguientes:

Si la Póliza consta de dos o más ubicaciones aseguradas, y/o de dos o más sumas aseguradas, el deducible se determinará en cada ubicación y para cada suma asegurada, y se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes o intereses económicos cubiertos, para cada una de las ubicaciones aseguradas y cada una de las sumas aseguradas, según el caso. La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.



SIN PARTICIPACION.

Anexo (1-06) de Huracán, Ciclón, Vientos Tempestuosos o Granizo, con deducible de del 2% de la suma asegurada afectada con deducible y/o suma asegurada como se describe en los párrafos siguientes:

Si la Póliza* consta de dos o más ubicaciones aseguradas, y/o de dos o más sumas aseguradas, el deducible se determinará en cada ubicación y para cada suma asegurada, y se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes o intereses económicos cubiertos, para cada una de las ubicaciones aseguradas y cada una de las sumas aseguradas, según el caso.

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo e/ primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

SIN PARTICIPACION.

Anexo (1-04) de Caída de aeronaves e impactos de vehículos, sin deducible.

Anexo (1-05) de Humo.

Anexo (1-08-4) de Inundación de Aguas Fluviales, Lacustres o Marítimas, con deducible del 2% de la suma asegurada afectada, por ubicación y/o suma asegurada, como se describe en los párrafos siguientes:

Si la Póliza consta de dos o más ubicaciones aseguradas, y/o de dos o más sumas aseguradas, el deducible se determinará en cada ubicación y para cada suma asegurada, y se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes o intereses económicos cubiertos, para cada una de las ubicaciones aseguradas y cada una de las sumas aseguradas, según e/ caso.

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

SIN PARTICIPACION.

La cobertura de Inundación de aguas fluviales, lacustres o marítimas, se limita de la siguiente manera.

Se excluye la protección de bienes que se encuentren contruidos o situados en área fuera de los límites de la propiedad inscrita en el registro a favor del Asegurado.

Queda entendido y convenido que para las nuevas solicitudes de seguro, es requisito indispensable la inspección de los bienes, cuando están ubicados en la rívera de Ríos, Lagos y La Costa del Litoral Salvadoreño, para su aceptación en dicha Póliza.



Anexo (HTA-2015) Huelgas, paros motines, tumultos, alborotos populares, actos maliciosos o vandálicos (siempre y cuando tales actos no constituyan actos de terrorismo), con deducible por ubicación del 1% de la suma asegurada máximo de \$11,428.57; en adición a/ deducible anterior, el Asegurado participará con el 10% del saldo de la indemnización determinada y la compañía solamente será responsable por el 90% complementario.

~~0000082~~

ANEXO DE EXCLUSION DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, se excluye de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado.
2. Actos de Terrorismo: A los efectos de éste anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s) y que sea contenido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Este anexo incluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Reinstalación automática de suma asegurada, una vez durante la vigencia, con cobro de prima adicional.

Daños por deslizamiento, derrumbe o desplome de terrenos, hasta por el 100% de la suma total asegurada; con deducible del 2% de la suma asegurada afectada por ubicación y/o suma asegurada, SIN PARTICIPACION.

Caída de árboles.

Daños por desprendimiento y arrastre de tierra, lodo y piedras, con deducible equivalente al 2% de la suma asegurada de cada ubicación afectada, SIN PARTICIPACION.

Traslados Temporales hasta la suma de	\$ 250,000.00
Nuevas Adquisiciones hasta la suma de	\$ 500,000.00
Costos de Extinguir un Incendio, hasta la suma de	\$250,000.00
Exención de Valorización, hasta la suma de	\$ 50,000.00
Daños por Autoridad Pública, hasta la suma de	\$ 250,000.00



Daños por corrientes eléctricas, hasta la suma de	\$ 250,000.00
Libros de Contabilidad y Registros, hasta la suma de	\$ 250,000.00

Valores de Reposición

Anexo (1-08-B) Daños por aguas lluvias, negras o servidas

Anexo (1-08-C) Daños por aguas potables

Anexo (1-07) Incendio de bosques, monte bajo, praderas o malezas.

DEDUCIBLES

Toda indemnización queda sujeta a un deducible fijo de \$250.00 por evento, a excepción de las siguientes Coberturas: Huracán, Ciclón, Vientos Tempestuosos o Granizo, Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica, Inundación de Aguas Fluviales, Lacustres o Marítimas, Huelgas y Deslizamiento, derrumbe o desplome de terreno, Caída de Árboles, Desprendimiento y Arrastre de Tierra, Lodo y Piedras, Humo y Caída de Árboles; que estarían sujetos a los deducibles y participación de los Anexos respectivos. Así mismo se excluyen de éste deducible las siguientes coberturas:

Robo y/o Hurto: Deducible fijo de \$250.00 por evento. Después de descontar el deducible correspondiente, el Asegurado participará con el 10% sobre el valor a indemnizar siendo la compañía responsable del 90%.

RIESGOS EXCLUIDOS EN CONDICIONES GENERALES

Esta póliza no cubre las pérdidas ocasionadas por una de las siguientes causas o riesgos

Daños causados por:

- a) Imperfección o defecto en el diseño, materiales o mano de obra, vicio propio, defecto latente, deterioro gradual, uso y desgaste natural o congelación; explosión ocasionada al reventarse cualquier recipiente, máquina o aparato (excepto que fuere una caldera o economizador) ubicado en el local) en los que la presión interna solamente sea debida al vapor, y, que ellos pertenezcan, o estén bajo el control ondas de presión ocasionadas por aeronaves o aparatos aéreos que se trasladen a velocidades sónicas o supersónicas. Sin embargo, lo anterior no excluye las pérdidas resultantes de un daño subsecuente ocasionado por un riesgo no excluido de otro modo.
- b) Colapso o resquebrajamiento de edificio:
 - corrosión, derrumbe, cambio de temperatura, humedad, sequedad, pudrición por humedad o sequedad, encogimiento, evaporación, pérdida de peso, contaminación, cambio de color o sabor o textura o acabado, sabandijas, insectos, maltrato o ralladura.
- c) Robo o cualquier intento de robo actos fraudulentos o deshonesto:
 - desaparición, falta inexplicable o disminución de inventario, información mal archivada o mal colocada resquebrajadura, fractura, colapso o recalentamiento de calderas, economizadores, recipientes, tubos o tuberías, filtración de niples o falla en las soldaduras de calderas rotura mecánica o falla eléctrica y/o desarreglos o trastornos de maquinaria o



"En caso de Siniestro se aplicarán las condiciones de los anexos respectivos, salvo que estos sean modificados expresamente en condiciones especiales"

equipo, rotura, repose, descarga o filtración de tanques de agua, aparatos o tuberías, cuando los predios están vacíos o en desuso; Sin embargo, lo anterior no excluye las pérdidas resultantes de un daño subsecuente ocasionados por un riesgo no excluido de otro modo.

d) hundimiento, levantamiento de/ suelo o deslizamiento de tierra.

Asentamiento o acomodamiento normal de estructuras nuevas.

Daños por viento, lluvia, inundación o polvo, a bienes muebles al aire libre, a cercas y puertas

Daño ocasionado directamente o indirectamente por o resultante de guerra, invasión, acción de enemigo extranjero, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección militar o poder usurpado, nacionalización, confiscación, requisición, decomiso o destrucción por parte del gobierno o no de cualquier autoridad pública.

Daño ocasionado o que ocasione la pérdida o destrucción o daño de cualquier propiedad o cualquier pérdida por lucro cesante, directamente causado por, a través de o que provenga de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible o desecho nuclear, producto de la quema de combustible nuclear; y, las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas, de cualquier conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.

CONDICIONES ESPECIALES:

"En caso de siniestro se aplicaran las condiciones de los anexos respectivos, salvo estos sean modificados expresamente en condiciones especiales"

"No obstante lo establecido en cualquier cláusula que haga mención esta Póliza de "Actos Terroristas"; la compañía no indemnizará ningún reclamo de sabotaje, actos maliciosos o similares.

Los límites de las cláusulas especiales no aumentan la suma asegurada.

La cobertura del presente seguro está sujeta a la inspección técnica y a la aprobación de la compañía.

Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En caso de Evento, no se cubrirán los medicamentos que se encuentren vencidos.

La propuesta contenida en el presente documento no constituye una propuesta definitiva de celebración de contrato, ya que el perfeccionamiento del mismo queda sujeto al análisis que de la documentación presentada por el destinatario de la propuesta haga la Compañía de conformidad a las políticas internas de la misma, así como a la aceptación del riesgo por parte del Comité de Selección de Riesgos.

~~00000081~~

